

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Eugenio Castelot, en nombre y representación de la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, presenta una instancia solicitando se le conceda autorización para adionar á los contadores aprobados que fabrica dicha Sociedad el aparato de pago previo, aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1909, que permite que los contadores funcionen hasta consumir la energía equivalente al depósito en metálico hecho previamente en el mismo:

Considerando que este aparato,

habiendo sido aprobado, reúne las condiciones técnicas y mecánicas que aseguran su buen funcionamiento:

Considerando que las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos en nada se oponen á que se introduzcan en los contadores modificaciones que no afecten al sistema:

Considerando que la adaptación de este aparato á los contadores no constituye en sí más que una modificación que para nada afecta al sistema,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que pueda adicionarse á los contadores aprobados que fabrica la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, el aparato de pago previo, aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1909, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias vigentes respecto á las inscripciones que deben llevar todos los aparatos inherentes á los contadores para ser alquilados ó vendidos, y que esta resolución, con la forma de verificación de los contadores y aparato de pago previo adosado, sea publicada en la *Gaceta*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—Calbeton.

—Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de verificación de los contadores con el aparato de pago previo adosado.

Para la verificación de los contadores con el aparato de pago previo adosado, deberán efectuarse previamente las operaciones que preceptúa la respectiva Real orden aprobando el contador, y acto seguido el Verificador se cerciorará de que la aguja de crédito del aparato avanza una unidad al depositarse una pieza de 10 céntimos, y retrocede una unidad al registrar el contador un hectovatio de consumo, debiendo funcionar el interruptor automático al llegar á 0 la aguja del cuadrante del crédito del abonado.

Para precintar los contadores se seguirán las prescripciones indicadas en la citada Real orden, colocando, además, el Verificador los sellos ó lacres que juzgue necesario para impedir el acceso al contador y aparato de pago previo.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

CIRCULAR.

Según el artículo 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente por razones didácticas el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así á la general adopción del decimal,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Madrid, 29 de Octubre de 1910.

—El Subsecretario, E. Montero.
—Señor Rector de la Universidad de....

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1910.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza, Pesca y uso de armas.

CONTINUACION DE LA RELACION de las licencias de caza, pesca y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Octubre del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1902, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1121	18 Octubre 1910	D. Bernabé Pimentel Velarde	Rueda	40		Reclamo perdiz
1122	" " "	" Francisco Villamañan Berzosá	Santibañez	44	1.ª	Caza
1123	" " "	" Cándido Costilla Cadena	Barcial de la Loma	19	6.ª	Galgo
1124	" " "	" Mariano Costilla Gonzalez	Idem	45	"	Idem
1125	" " "	" Marcelino Moratinos	Valladolid	35	"	Idem
1126	19 " "	" Epifanio Juan Romero	Valladolid	29	4.ª	Caza
1127	" " "	" Timoteo Duque Garrido	Santovenia	47	"	Idem
1128	" " "	" Santos Sanz	Tudela de Duero	26	"	Idem
1129	" " "	" Eugenio Fraile Crespo	Ciguñuela	50	"	Idem
1130	" " "	" Justino Casado de la Fuente	Castroverde	35	"	Idem
1131	" " "	" Luis Vega Castañeda	Villavicencio	20	6.ª	Galgo
1132	" " "	" Mariano Martin Velasco	Matapozuelos	58	"	Idem
1133	" " "	" Isidoro Espeso	Villafrechós	31	"	Idem
1134	" " "	" Mariano Vazquez Calleja	Villagarcía	25	"	Idem
1135	" " "	" Carlos Uruña Leal	Idem	21	"	Idem
1136	" " "	" Juan Bezos Plaza	Mojados	61	4.ª	Caza
1137	" " "	" Teodoro Sanchez Alvarez	Simancas	22	"	Idem
1138	" " "	" Francisco Guerra Vigo	Torrebaton			Gratuita-guarda jurado
1139	" " "	" Leonides Herrero Lopez	Valladolid	31	6.ª	Galgo
1140	" " "	" José Alonso	Pozaldez	23	6.ª	Galgo
1141	" " "	" Arsenio Lopez	Tudela de Duero	36	"	Idem
1142	" " "	" Eulogio Saez Pinedo	Villanubla	24	1.ª	Caza
1143	" " "	" Mariano Garcia Castellanos	Barruelo	34	"	Idem
1144	" " "	" Pedro Cobas Saborido	Idem	39	"	Idem
1145	" " "	" Onofre Juarez Cadenato	Idem	36	"	Idem
1146	20 " "	" Benigno Moyano Zambranos	Seca (La)	50	"	Idem
1147	" " "	" Buenaventura Fernandez del Amo	Villavicencio	38	"	Idem
1148	" " "	" Restituto Gonzalez Meneses	Mudarra	57	"	Idem
1149	" " "	" Vicente Lopez Velicia	Traspinedo	45	"	Idem
1150	" " "	" Feliciano Redondo Tomillo	Rioseco	37	"	Idem
1151	" " "	" Claudio Diez	Olmedo	48	"	Idem
1152	" " "	" Aurelio Gil	Villafrechós	46	"	Idem
1153	" " "	" Santos Marinero Diez	Simancas	58	"	Idem
1154	" " "	" Francisco Fernandez Alonso	Valladolid	41	"	Idem
1155	" " "	" Bernardino Gomez Tellez	Cervillejo	35	6.ª	Galgo
1156	21 " "	" Mariano Maldonado Sampedro	Rueda	19	4.ª	Caza
1157	" " "	" Cloduardo Mendez Perez	Matapozuelos	34	"	Idem
1158	" " "	" Antonino Hernandez	Casasola	49	"	Idem
1159	" " "	" Edmundo Gonzalez Herrero	Villanubla	27	6.ª	Galgo
1160	" " "	" Joaquin Herrero Valverde	Castromonte	50	1.ª	Caza
1161	" " "	" Marcelino Castañeda Castañeda	Becilla	37	6.ª	Galgo
1162	" " "	" Eugenio Ruiz Perez	Rueda	44	4.ª	Caza
1163	" " "	" Anastasio Garcia	Pozaldez	26	"	Idem
1164	" " "	" Juan Perdiguero Guillermo	Valladolid	41	"	Idem
1165	22 " "	" Agustin Represa Dominguez	Rioseco	45	"	Idem
1166	" " "	" Agustin Represa Dominguez	Idem	45	6.ª	Galgo
1167	" " "	" José Manuel Cuadrillero	Villanueva de los Caballeros		4.ª	Caza
1168	" " "	" Benito Cernuda San José	Zaratan	26	"	Idem
1169	" " "	" Antonio de Diego	Valladolid	41	"	Idem
1170	" " "	" Mamerto Recio Perez	Villavaquerin	36	"	Idem
1171	" " "	" Alejandro Casado Caballero	Medina del Campo		"	Idem
1172	" " "	" Leandro Matos	Villaverde	63	6.ª	Galgo
1173	" " "	" Patricio Hernandez	Valladolid	17	1.ª	Caza
1174	" " "	" Mariano Sanchez	Valladolid	31	6.ª	Galgo
1175	" " "	" Martin Vallejo Obregon	Olmedo	21	1.ª	Caza
1176	" " "	" Pedro de Casanova	Medina del Campo	44	6.ª	Galgo
1177	" " "	" Ramiro Barrigon Gonzalez	Zaratan	31	"	Idem
1178	" " "	" Teófilo Herrero Barrigon	Idem	35	"	Idem
1179	25 " "	" Julio Pimentel Alonso	Sardon de Duero	50	4.ª	Caza
1180	" " "	" Lino Tabarés Magdaleno	Valladolid	51	"	Idem
1181	" " "	" Miguel Botran	Villaverde	33	"	Armas
1182	" " "	" Mario Moyano Blanco	Valladolid	28	6.ª	Galgo
1183	" " "	" Luis Ruiz Zorrilla	Idem	41	1.ª	Caza
1184	" " "	" Francisco Dominguez Valea	Torrecilla de la Abadesa	17	"	Idem
1185	" " "	" Rogelio Garcia Rodriguez	Medina del Campo	42	"	Armas
1186	" " "	" Vicente Brezmes	Moral de la Paz	45	6.ª	Galgo
1187	" " "	" Ignacio Marcos	Carpio (El)	34	4.ª	Caza
1188	" " "	" Rafael Gamarra Garcia	Matapozuelos	45	"	Idem
1189	" " "	" Agustin Martin Velasco	Idem	37	"	Idem
1190	" " "	" Felicitó Saez del Carpio	Bobadilla del Campo	23	"	Idem
1191	" " "	" Antonio Andrés Rodriguez	Montealegre	39	"	Idem
1192	26 " "	" Mariano Posadas Santos	Sardon de Duero	40	"	Idem
1193	" " "	" Basilio Herreras	Barcial de la Loma	36	"	Idem
1194	" " "	" Anastasio Garcia Garcia	Villagarcía	25	"	Idem
1195	" " "	" José Arroyo	Wamba	46	"	Idem

(Se concluirá).

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.148.

Aldeamayor.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas así lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado, se remitirá á la Junta municipal para su votación definitiva.

Aldeamayor á 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 3.067.

Canillas.

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este distrito previa la discusion y votacion del presupuesto ordinario de este Municipio del próximo año de mil novecientos once, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.506 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas de 2.506 pesetas, dentro de lo legal, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido

ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, como autorizado para concederle por el Real decreto de 15 de Noviembre último, el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja y de leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad,

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día veintiuno de Septiembre último, para cubrir el déficit de dos mil quinientas seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos on unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	100 kilogramos	125300	6	1	1253
Leña de id.	Id.	125300	6	1	1253
Total.					2506

Canillas 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Gregorio Niño.—El Secretario, Isaac Pinto.

Núm. 3.114.

Tiedra.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesion del día seis de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la correduria y el degüello de reses en el Matadero durante el próximo año de 1911, bajo el

lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 125.300 kilogramos de paja é igual suma de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.506 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Canillas á dos de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Isaac Pinto.—V.º B.º, El Alcalde, Gregorio Niño.

tipo de mil ochocientas pesetas, ó sean 900 á cada arbitrio.

Los pagos de dichos servicios, se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaria municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez hábiles de aparecer inserto el presente en el «Boletín

oficial» de esta provincia, á las diez horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instruccion antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado vecino de la Mota del Marqués, D. Leonardo Gonzalez Garcia, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de noventa pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos y degüello.»

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instruccion vigente.

Modelo de proposicion

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á los arbitrios municipales sobre los puestos públicos y degüello en el Matadero, se comprometo á desempeñar la recaudacion de los mismos con sujecion á las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

Tiedra á 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Anastasio Marban.— P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Atanasio Garcia.

NUM. 3.115.

Tiedra.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesion del día primero y seis de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de Instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al servicio del alumbrado público en esta localidad, por medio de la electricidad y tiempo de veinte años, á contar desde 1.º de Enero de 1911, mediante setenta ó más lámparas de diez bujías, bajo el tipo de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales por cada lámpara.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaria municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez hábiles de aparecer inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instruccion antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado vecino de la Mota del Marqués, D. Leonardo Gonzalez Garcia, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de ciento cinco pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Pre-

sidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del alumbrado público por medio de la electricidad.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número.....

piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, se comprometo á realizarlo y cumplirlo bien y fielmente con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Tiedra á cinco de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Anastasio Marbaó.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Atanasio García.

Núm. 3.111.

Villavieja.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintisiete de Octubre último, para cubrir el déficit de cuatro mil ochocientas sesenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	4868	2	0.50	2434
Leña de id..	Id.	4868	2	0.50	2434
Total.					4868

Villavieja 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Augusto Medrano.—El Secretario, Segundo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que después se delindarán, para hacer pago á don Aurelio Rodríguez Picado de cantidad que le adeuda D. Melchor Casto Ortiz, como tutor de su hermano D. Pablo; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar como depósito el diez por ciento de dicha tasación y advirtiéndose que no existen otros títulos de propiedad que la certificación expedida por el Registrador de Avila.

Dado en Valladolid á siete de Noviembre de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de la subasta.

1.º Una posesión ó panera destinada á gija en término de San Juan de la Encinilla, barrio de San Juan, calle de la Iglesia, número siete, de 135 metros cuadrados, linda derecha entrando con la laguna, espalda ó izquierda huerta de Catalina Fernandez, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Una huerta cercada en el mismo término de San Juan de la Encinilla, de 39 áreas, 30 céntimos.

tiéreas, tiene tres pozos y algunos chopos de segunda calidad, y linda al Saliente con prado del común, Mediodía rompido de Benito Alonso, Norte otro de Benigno ó Esteban Martín y Poniente con el caño que riega los prados, tasada en setecientas diez pesetas.

3.º La mitad proindiviso de una panera en el mismo término municipal de San Juan de la Encinilla, calle de la Constitución, número 17, de la manzana 13, mide 264 metros cuadrados toda ella, linda por derecha entrando con finca de Dionisio Martín, izquierda y espalda casa de Bernardo Hernandez, tasada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

4.º La mitad proindiviso de una casa en el citado término municipal de San Juan de la Encinilla, calle del Horno, número ocho, toda mide doscientos veintinueve metros cuadrados y linda Sur ó derecha entrando con casa de Felipe Cuenca, izquierda otra de Brígido Morillos y espalda calle de Mesones, tasada en cuatro mil cuatrocientas pesetas.

5.º Una porción proindivisa de la casa número dos, de la calle de la Ermita de San Juan de la Encinilla, que consta de planta baja, principal, sobrado, corral y varias dependencias, linda por la derecha entrando con la Plaza de la Constitución, izquierda casa de D. Lorenzo Berlana y espalda casa de Juan Hornillos, tasada en cuatro mil ochocientas doce pesetas.

Total, doce mil cuarenta y siete pesetas.

Valladolid 7 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

Num. 3.012.

REQUISITORIA.

Nombres, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Emilio Sinovas Rojo.	Soltero, jornalero y dedicado á torear novilladas.	De edad de 23 años, soltero, hijo de Lorenzo, de estatura regular, color moreno.	Valladolid, Carretera de Segovia, núm. 2.	Hurto, Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, en término de diez días.

Num. 2.975.

CÉDULA DE CITACION.

Nombre y apellidos del citado ó emplazado.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal.
Lopez, Agapito.	Calle de Santo Domingo, 4, en Valladolid; se ignora.	Oírle en declaración sin juramento, á los efectos del art. 486 de la ley de Ejuiciamiento criminal.	El de Instrucción del Hospicio, la de hoy, por contrabando de tabaco.	Calle General Castaños, 1, en término de diez días, ante la expresada autoridad.

Madrid 17 de Octubre de 1910.—El Escribano, Francisco de la Vara.—V.º B.º El Juez, García del Pozo.